Guía para la Gestión de

Conflicto de Intereses

Municipio de **Rionegro**

Rodrigo Hernández Alzate
Alcalde

Secretaría de
Gestión Humana
y Desarrollo Organizacional

RIONEGRO
juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro
Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

Que tus intereses, **no generen conflictos**

Introducción

En Colombia, el conflicto de intereses para los servidores públicos se encuentra regulado en la Constitución Política, la normativa vigente, convenciones internacionales a las que ha adherido el país y, en algunos casos, a la reglamentación interna de las entidades públicas.

Alineados con las directrices de Función Pública, la Administración Municipal de Rionegro desarrolló y socializó su Código de Integridad, el cual surgió de un proceso participativo que involucró a los servidores públicos de la entidad para la elección de los valores que representan esta labor: honestidad, respeto, compromiso, diligencia y justicia, coherencia y empatía.

Conscientes de la importancia de la integridad como elemento transversal de la gestión de las instituciones, esta se incor-

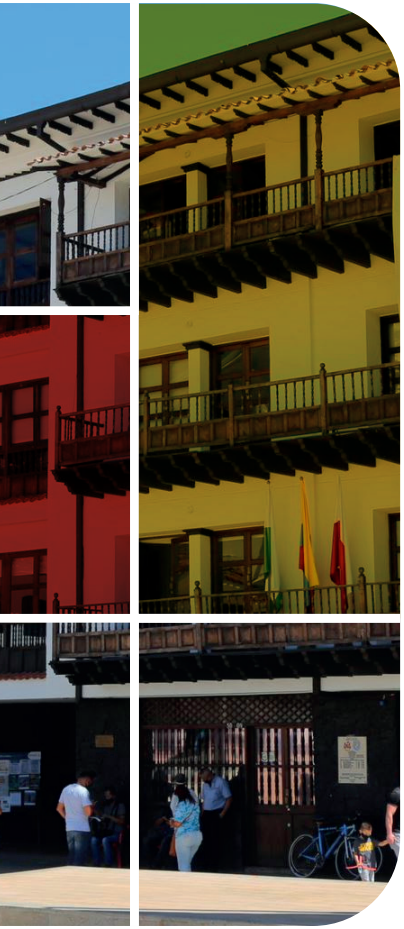

poró como una política de gestión y desempeño institucional en el marco de la actualización del modelo integrado de planeación y gestión (MIPG).

Así las cosas, el Código de integridad se convierte en la primera herramienta de esta política y en la puerta de entrada para reunir diferentes elementos de la gestión de integridad en el sector público y crear e incrementar la conciencia de los valores y normas de conducta comunes en la administración pública.

En consecuencia, la presente Guía para la identificación y declaración de conflicto de intereses se constituye en la segunda herramienta que brinda orientaciones y directrices a los servidores públicos para que identifiquen y declaren sus conflictos cuando se enfrentan a situaciones en las que sus intereses personales se enfrentan con intereses propios del servicio público.

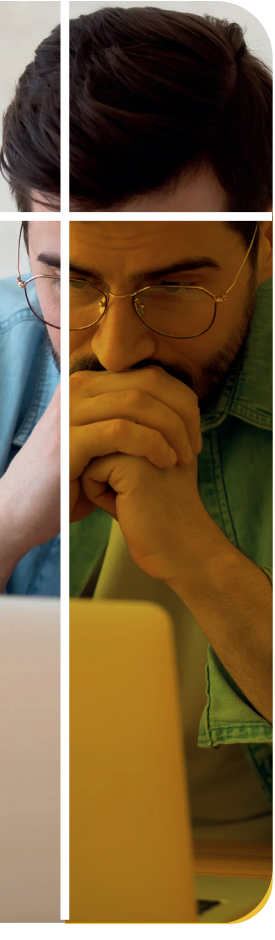

Marco de referencia

Ley 1952 de 2019

Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011 relacionadas con el derecho disciplinario.

ARTÍCULO 44. Conflicto de intereses.

Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

¿Qué es un conflicto de intereses?

En Colombia, el concepto conflicto de intereses se encuentra definido en el artículo 44 del Código General Disciplinario –Ley 1952 de 2019– y el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011–, los cuales señalan que el conflicto surge "cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público".

Clasificación

Real: cuando el servidor ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión, pero, en el marco de esta, existe un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público. Por ello, se puede decir que este tipo de conflicto son riesgos actuales.

Potencial: cuando el servidor tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público, pero aún no se encuentra en aquella situación en la que debe tomar una decisión. No obstante, esta situación podría producirse en el futuro.

Aparente: cuando el servidor público no tiene un interés privado, pero alguien podría llegar a concluir, aunque sea de manera tentativa, que sí lo tiene. Una forma práctica de identificar si existe un conflicto de intereses aparente es porque el servidor puede ofrecer toda la información necesaria para demostrar que dicho conflicto no es ni real ni potencial.

¿Cómo identifico un conflicto de intereses?

	Real	Potencial	Aparente
Interés particular	Tengo un interés particular que podría influir en mis obligaciones como servidor público.		No tengo interés particular que pueda influir en mis obligaciones como servidor público.
Decisión profesional del servidor público	Ya estoy en una situación en la que tengo que tomar la decisión.	Aún no estoy en la situación en la que tengo que tomar la decisión, pero esta podría producirse en el futuro.	Ya estoy en la situación de tomar una decisión y alguien podría razonablemente pensar que tengo un interés que podría influir.

Características del conflicto de intereses

Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados del servidor, es decir, este tiene intereses personales que podrían influenciar negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades.

- Son inevitables y no se pueden prohibir, ya que todo servidor público tiene familiares y amigos que eventualmente podrían tener relación con las decisiones o acciones de su trabajo.
- Pueden ser detectados, informados y desarticulados voluntariamente, antes que, con ocasión de su existencia, se provoquen irregularidades o corrupción.
- Mediante la identificación y declaración se busca preservar la independencia de criterio y el principio de equidad de quien ejerce una función pública, para evitar que el interés particular afecte la realización del fin al que debe estar destinada la actividad del Estado.
- Se puede constituir en un riesgo de corrupción y, en caso de que se materialice, generar ocurrencia de actuaciones fraudulentas o corruptas.

Afecta la imagen de transparencia y el normal funcionamiento de la administración pública.

¿que hacer ante el conflicto de intereses?

Sin importar si el conflicto de intereses identificado es real, potencial o aparente, el servidor deberá declararse impedido o informar que se encuentra en esa situación, siguiendo el procedimiento establecido para tal fin:

Enviar dentro de los tres (3) días siguientes al conocimiento de la situación mediante el formato - FRGTH12, un escrito a su superior, donde relate los hechos e informe su deseo de declararse impedido. En caso de no tener superior, a la cabeza del respectivo sector administrativo.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibido el escrito en mención, la autoridad competente deberá decidir si acepta o no el impedimento. En caso de que lo acepte, deberá, además, determinar el servidor quien se encargará de asumir la regulación, gestión, control o decisión de la situación que dio pie al conflicto de intereses.

Teniendo en cuenta las características del conflicto de intereses antes descritos, pueden presentarse situaciones adicionales a las descritas en las leyes y que también se constituyen en conflicto. Por ello, y como una buena práctica preventiva, la Administración Municipal de Rionegro, mediante esta guía invita a declarar esas otras situaciones mediante el formato adaptado para tal fin.

Los servidores públicos de la Administración Municipal de Rionegro, somos personas con vocación y orgullo que trabajamos duro para ayudar y servir a toda la ciudadanía, por ello, es de suma importancia, apropiar nuestro código de integridad, leerlo, entenderlo y vivirlo día tras día.

“Que tus intereses, no generen conflicto.”

¡Gracias por servir a Rionegro, **Juntos avanzamos más!** Integridad.

Bibliografía

Conflicto de interés – Función Pública
https://www.funcionpublica.gov.co/web/identificacion-declaracion-conflicto-intereses

Banco de casos sobre conflicto de intereses – Guía Función Pública
https://www.funcionpublica.gov.co/documents/36031014/36151539/Guia-identificacion-declaracion-conflicto-intereses-sector-publico-colombiano.pdf/81207879-d5de-bec7-6a7e-8ac1882448c2?t=1572381672818